

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31650-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Y POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 del la Constitución Política, Ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del 2000, acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 3, celebrada el 19 de enero del 2004, de la Municipalidad de Liberia.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste, el día 12 de marzo del 2004, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que labore en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 12 de marzo del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de febrero del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 17790).—C-9645.—(D31650-13502).

N° 31654-G

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Y POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 del la Constitución Política, Ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del 2000, acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 148, artículo 4°, celebrada el 5 de enero del 2004, de la Municipalidad de Paraíso.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Paraíso, de la provincia de Cartago, el día 2 de febrero del 2004, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que labore en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 2 de febrero del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de enero del dos mil cuatro.

LINETH SABORIO CHAVERRI.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 17781).—C-9645.—(D31654-13503).

N° 31658-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3) y 8) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley No. 7494 del 2 de mayo 1995, denominada Ley de Contratación Administrativa.

Considerando:

1°—Que por Decreto Ejecutivo N° 25038 del 6 de marzo del 1996, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 62, de fecha 28 de marzo de 1996, el Poder Ejecutivo promulgó el denominado “Reglamento General de Contratación Administrativa”

2°—Que con la aplicación del citado Reglamento, la Administración ha podido comprobar que los plazos para llevar a cabo los procedimientos de contratación ordinaria son sumamente extensos, lo que

va no sólo en detrimento de lo que establece el artículo 182 de la Constitución Política, sino los principios que inspiran la contratación administrativa y el fin público.

3°—Que otra de las razones que impulsan esta reforma es la modificación introducida por la Ley 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, la que en el inciso d) del artículo 5°, establece el principio de anualidad del presupuesto (el presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1 de enero al 31 de diciembre) Asimismo, el artículo 46 contempla los compromisos presupuestarios e indica que los gastos comprometidos pero no devengados al 31 de diciembre de cada año, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para este ejercicio, motivo por el que los procesos de contratación deben adaptarse a estos nuevos plazos, con el objetivo de que la mayor cantidad de procedimientos de contratación se ejecute dentro del período presupuestario respectivo.

4°—Que es importante destacar que, con la presente modificación lo que se pretende básicamente es reducir los plazos establecidos para llevar a cabo los procedimientos de contratación administrativa, y permitir a la Administración que durante el período presupuestario pueda ejecutar los procesos de contratación para adquirir los insumos necesarios para lograr sus objetivos y metas. **Por tanto:**

DECRETAN:

Modificación al Decreto Ejecutivo N° 25038 del 6 de marzo del 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 62, de fecha 28 de marzo de 1996, denominado “Reglamento General de Contratación Administrativa”

Artículo 1°—Se modifican los incisos 1 y 3 del artículo 47, que en adelante su texto se lea de la siguiente forma:

“Artículo 47.—Modificaciones y Aclaraciones al Cartel.

47.1 *Las modificaciones a las condiciones o especificaciones del cartel deberán anunciarse por los mismos medios que se cursó la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas.*

(...)

47.3 *Cuando se trate de simples aclaraciones a solicitud de parte o acordadas de oficio, que no impliquen modificación, es deber de la Administración incorporarlas de inmediato al expediente y darles una adecuada difusión dentro de las 24 horas siguientes.”*

Artículo 2°—Se modifican los incisos 1.1) y 1.2) del artículo 48, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 48°—Plazo de recepción de ofertas.

(...)

48.1.1. *Licitaciones para construcción de obra o concesión de obra 25 días hábiles y en las licitaciones para suministros importados o para importar, 20 días hábiles.*

48.1.2. *Licitaciones para toda otra clase de negocios, 10 días hábiles.”*

(...)

Artículo 3°—Se modifica el inciso 1 del artículo 56, para que en adelante su texto se lea de la siguiente forma:

“Artículo 56.—Selección y Adjudicación.

56.1 *Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, la Administración realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá un plazo de hasta tres días hábiles, para que se subsane cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, siempre que con ello no se modifique su contenido en cuanto a las características de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio los plazos de entrega ni las garantías de los productos. Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada. Luego de finalizada esta etapa, la Administración conserva su facultad de solicitar de oficio cualquier subsanación que no hubiese advertido durante el plazo antes indicado.”*

(...)

Artículo 4°—Se modifica el inciso 1 del artículo 57, para que en adelante su texto se lea de la siguiente forma:

“Artículo 57.—Adjudicación.

57.1 *La licitación debe ser adjudicada dentro del plazo previsto por el cartel, y en caso de que no hubiese indicado alguno, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la apertura de las ofertas.”*

(...)

Artículo 5°—Se modifica el inciso 11 del artículo 59, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 59.—Supuestos y Procedimiento.

(...)

59.11. *El plazo para recibir ofertas no podrá ser inferior a ocho días hábiles. La apertura se regirá por las reglas de la licitación pública y la adjudicación o declaratoria de deserción del concurso deberá producirse dentro del plazo que indique el pliego de condiciones, o en ausencia de indicación expresa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la apertura de ofertas. La comunicación de la adjudicación se efectuará por el mismo medio empleado para invitar a participar. Cuando se comunique por notificación, o por correo electrónico, esta deberá efectuarse a todos los interesados dentro de las 24 horas siguientes al dictado del acto de adjudicación.”*

(...)

Artículo 6°—Se modifica el inciso 5) del artículo 60, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 60.—Supuestos y Procedimiento.

(...)

60.5 *El plazo para recibir ofertas no podrá ser inferior a tres días hábiles y su apertura se regirá por las reglas de la licitación pública. La adjudicación o la declaratoria de deserción del concurso deberá producirse dentro del plazo que indique el cartel, y en su defecto dentro de un plazo de 5 a 10 días hábiles, siguientes a la apertura de las ofertas, dependiendo de la complejidad del negocio.”*

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las doce horas del día doce de diciembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 25202).—C-43910.—(D31658-13330).

ACUERDOS**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 307-PE.—San José, 13 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8), 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo de Viaje N° 300-PE a nombre del señor Jorge Arce Lara a Panamá, de fecha 3 de febrero del 2004.

Artículo 2°—Rige a partir del 14 de febrero del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 43-04).—C-4255.—(13506).

N° 308-PE.—San José, 17 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a los señores Humberto Soto González, con número de cédula 1-854-496 y Jorge Quesada Barahona, cédula número 1-635-323, Oficiales de la Escolta Presidencial, para que viajen en Comitiva Oficial a México, con motivo de acompañar al señor Presidente de la República y a la Primera Dama de la República a reuniones y visitas Oficiales. La salida de dichos funcionarios se efectuará el día 22 de febrero y su regreso el 25 de febrero, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos, transportes y pago de impuestos serán cubiertos por el Título 104- Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, subpartidas 132-Gastos de viaje al exterior y 142-Transportes de o para el exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 22 al 25 de febrero del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 43-04).—C-6565.—(13507).

N° 311-PE.—San José, 18 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Mauricio Chinchilla Portillo, con cédula número 2-450-365, Camarógrafo, para que viaje a Colombia, México, Estados Unidos y España, acompañando al señor Presidente de la República en “Reuniones y Visitas Oficiales”. La salida del señor Chinchilla Portillo se efectuará del 21 de febrero al 6 de marzo del 2004.

Artículo 2°—Los viáticos, impuestos, traslados de aeropuerto, hotel - viceversa y transportes serán cubiertos por el título 104-Presidencia de la República, programa 02700-Información y Comunicación, subpartidas 132-gastos de viaje al exterior y 142 transportes de o para el exterior.

Artículo 3°—No se cancelarán gastos con cargo al erario público del 28 de febrero al 2 de marzo del año en curso.

Artículo 4°—Rige del 21 de febrero al 2 de marzo del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 43-04).—C-5795.—(13508).

N° 312-PE.—San José, 18 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Alejandro Brokke Álvarez, con cédula número 1-965-320, Director de Prensa, para que viaje a Colombia, México, Estados Unidos y España, acompañando al señor Presidente de la República en “Reuniones y Visitas Oficiales”. La salida del señor Brokke Álvarez se efectuará del 21 de febrero al 6 de marzo del 2004.

Artículo 2°—Los viáticos, llamadas telefónicas, servicio de fax e Internet, scaneo, fotocopias, impuestos de salida y traslados de aeropuerto hotel - viceversa, transportes serán cubiertos por el título 104-Presidencia de la República, programa 02700-Información y Comunicación, subpartidas 132-gastos de viaje al exterior y 142 transportes de o para el exterior.

Artículo 3°—No se cancelarán gastos con cargo al erario público del 28 de febrero al 2 de marzo del año en curso.

Artículo 4°—Rige del 21 de febrero al 2 de marzo del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 43-04).—C-6180.—(13509).

N° 499-P.—San José, 13 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo de Viaje del Presidente de la República N° 498-P a Panamá, de fecha 3 de febrero del 2004.

Artículo 2°—Rige a partir del 14 de febrero del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 42-04).—C-3485.—(13516).

N° 503-P.—San José, 17 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Asistir a Colombia, México, Estados Unidos y España para que participen de reuniones y visitas oficiales a esos países. La salida se efectuará del 21 de febrero al 6 de marzo del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos, gastos de representación y transportes serán cubiertos por el título 104, Presidencia de la República, programa 02100, administración superior, subpartidas 132, gastos de viaje al exterior y 142 transporte de o para el exterior.

Artículo 3°—No se cancelarán gastos con cargo al Erario Público del 28 de febrero al 2 de marzo del año en curso.

Artículo 4°—Rige del 21 de febrero al 6 de marzo del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 42-04).—C-5410.—(13510).

N° 505-P.—San José, 18 de febrero del 2004.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le otorga el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ricardo Toledo Carranza, Ministro de la Presidencia, portador de la cédula de identidad 1-509-370, para que viaje a Colombia, acompañando al señor Presidente de la República y a la Primera Dama, con motivo de participar en reuniones y visitas Oficiales. La salida del señor Toledo Carranza se efectuará el día 21 de febrero y su regreso el 24 de febrero, ambas fechas del presente año.